

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: YANNET RIVERA HERRERA, PEDRO CAMILO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS
RADICADO: 68001310301120220009500

CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 19 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00095-00

A través de proveído del 10 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros evidenciados por esta autoridad judicial. La mentada providencia se notificó por estados el 11 de mayo de los corrientes, y conforme consta en el expediente el 16 de mayo hogaño, encontrándose en término, el extremo demandante presentó memorial en el que se pronunció respecto a la inadmisión.

Revisado el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del extremo actor, observa el Despacho que se cumple con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión de la demanda. En tal sentido, encontrándose reunidos los presupuestos regulados en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso, resulta imperioso admitir e impartir trámite a la controversia contenida en el líbello genitor.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato impetrada por YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica informada a esta autoridad judicial a través del líbello genitor y en los términos decantados por la H. Corte Constitucional.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificado con C.C. No. 91.281.383, portador de la tarjeta profesional No. 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 038 del 25 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: YANNET RIVERA HERRERA, PEDRO CAMILO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ESPINOSA SAS
RADICADO: 68001310301120220009500

Código de verificación:

311c0f99d0d8e4e1ff8609af8adfb246896739175d69f300d8ba7262772c80e2

Documento generado en 24/05/2022 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>